

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización legislativa, a cargo de la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo II-6-1

**Miércoles 23 de abril**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANAYELI MUÑOZ MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La Diputada Anayeli Muñoz Moreno integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta administración empezó su periodo realizando diversas reformas de calado en diferentes materias, una de estas fue para atender la violencia de género, la igualdad sustantiva y las funciones concretas a favor del bienestar y derechos de las mujeres. Atendiendo lo anterior, se **determinó crear la Secretaría de las Mujeres, lo que conllevó a reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), para otorgarle este rango y que pudiera tener una interlocución con otras dependencias y Poderes del Estado.** Esto se vio materializado el 28 de noviembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación, con ello se pretendió proporcionar una adecuada integración de políticas de género en todas las áreas de gobierno.

Algunas de las funciones que se establecieron para esta Secretaría, según en el artículo 42 Bis, en mencionado ordenamiento fueron:

- Establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación de la Política Nacional para Mujeres, Adolescentes y Niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género, prevención, atención y erradicación de las

violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas y para el sistema de cuidados.

- Formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión.
- Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos;
- Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;
- Promover programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;
- Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de

proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres<sup>1</sup>.

Con estas **reformas también se mandató que los recursos humanos, materiales y financieros con los que contase el Instituto Nacional de las Mujeres (INM) se le transmitieran a la Secretaría** antes mencionada. La transferencia de recursos debería concluir el 31 de diciembre del 2024, para que el 1 de enero del 2025 se iniciaran funciones con la nueva Secretaría. De igual manera, las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, **respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, se entenderían entonces dentro de la misma**<sup>2</sup>.

A su vez, los recursos humanos, financieros y materiales, **así como las funciones y atribuciones con las que contaba la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) se transferirían a la Secretaría de las Mujeres**, a más tardar el 31 de diciembre del 2024<sup>3</sup>.

El 15 de noviembre del 2024 se publicó el decreto constitucional en materia de **igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género**<sup>4</sup>. El cual contempló lo siguiente:

- El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, establecerá deberes reforzados para la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños para vivir una vida libre de violencias.

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal/Artículo 42 Bis/ Páginas 67 y 68/México/ Disponible en: [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#)

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal/Secretaría de Gobernación/28-11-2024/Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Secretaría de Gobernación/15-11-2024/Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

- La función de seguridad pública garantizará los deberes reforzados de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Las instituciones de seguridad registrarán sus actuaciones con perspectiva de género.
- La paridad de género se contemplará en los tres niveles de gobierno en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública.
- Conexidad de delitos del fuero local al federal por violencias de género contra las mujeres y contra medidas u órdenes de protección que deriven de estas.
- Las Entidades Federativas garantizarán en la procuración de justicia que sus funciones se realicen con perspectiva de género y se establecerán fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.
- La CDMX garantizarán en la procuración de justicia que sus funciones se realicen con perspectiva de género.
- Se establecerán mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género en el ámbito privado como en el público.

En los transitorias se estableció que el Congreso de la Unión debería armonizar el marco jurídico correspondiente en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto, en un plazo que no excediera los 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo<sup>5</sup>, debiendo incluir disposiciones que determinasen los alcances y permitiesen dar cumplimiento gradual conforme a lo que se aprobara en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del decreto.

Por lo consiguiente, y atendiendo al transitorio de la reforma constitucional el 16 de diciembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las **reformas y adiciones correspondientes a diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

---

<sup>5</sup> Ídem

En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se estableció que se **coordinarían las autoridades correspondientes y la Secretaría de las Mujeres para garantizar el principio de igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como en lo relativo al derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional<sup>6</sup>.

En lo concerniente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **se distribuyeron varias atribuciones para la Secretaría de las Mujeres**, las cuales son:

- Crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de protección de las Mujeres, Adolescentes, niñas y niños<sup>7</sup>.
- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana coadyuvará con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional<sup>8</sup>.
- Se le otorgan las atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres y se le atribuyen otras más como:
  - Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
  - Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

---

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares./Secretaría de Gobernación/16-12-2024/Artículo 35 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres/ Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares./Secretaría de Gobernación/16-12-2024/Artículo 34 C Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia / Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares./Secretaría de Gobernación/16-12-2024/Artículo 44 fracción XXI Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia / Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

- Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;
- Llevar a cabo la evaluación, así como información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional.

A su vez, se dispuso en **transitorios que las atribuciones conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarían en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que crea dicha Secretaría, surtiera sus efectos legales y cobrara vigencia.

Estas reformas propuestas por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, han sido diseñadas para tener un sistema de protección para las Mujeres, para concretar y avanzar en la igualdad sustantiva e integrar la perspectiva de género en su análisis y diseño, combatir la violencia de género, con una visión sistémica de las necesidades específicas de las mujeres, con la finalidad de impulsar los cambios estructurales que existen en la sociedad.

Las reformas y adiciones realizadas **desde nuestra Carta Magna, hasta leyes secundarias son reflejo de la necesidad de hacer estos cambios estructurales necesarios, que empezarán modificando el entramado institucional y las atribuciones que ahora serán de una Secretaría especializada** en la materia y que velará por los desechos de las mujeres.

No obstante, aunque las reformas antes mencionadas ya debieron haber sido conferidas, ya que, el plazo que se estableció en el decreto del 28 de noviembre del 2024 fenecía el 31 de diciembre del 2024 (con la finalidad de que el 1 de enero del 2025 se iniciasen funciones con la nueva Secretaría), en la práctica se ha observado la necesidad de hacer una serie de adecuaciones normativas correspondientes para atender las reformas anteriormente referidas.

De igual manera, en cuanto a lo relativo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que pasara a ser parte de la Secretaría de las Mujeres, también ha requerido adecuaciones según las atribuciones conferidas.

Por ello, la presente propuesta tiene por **objeto que la Secretaría de las Mujeres presida el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación**

de la Violencia contra las Mujeres y que retome la funciones que tenía la Secretaría de Gobernación en la materia. A su vez, pretende que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sea quien ocupe la Secretaría Ejecutiva del Sistema y que, de igual manera se actualice lo correspondiente al Instituto Nacional de las Mujeres para entenderse dentro de la Secretaría de las Mujeres.

Por lo antes expuesto y para mayor entendimiento de la iniciativa con proyecto de decreto, se presenta, el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a XX. [...]</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a XX. [...]</b></p> <p><b>XXI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres.</b></p>
<p><b>Artículo 24 Quáter.-</b> Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el <del>Instituto Nacional de las Mujeres</del>, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.</p> <p><b>[...]</b></p> <p><b>a)</b> Proponer a la <del>Secretaría de Gobernación</del> las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que</p>	<p><b>Artículo 24 Quáter.-</b> Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.</p> <p><b>[...]</b></p> <p><b>a)</b> Proponer a la Secretaría las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que</p>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p> <p><b>b) a d) [...]</b></p> <p><b>e)</b> Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría <del>de Gobernación</del> emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y</p> <p><b>f) [...]</b></p> <p>[...]</p>	<p>correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p> <p><b>b) a d) [...]</b></p> <p><b>e)</b> Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría <b>para que</b> emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y</p> <p><b>f) [...]</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 24 Sexies.-</b> En los casos donde la Secretaría <del>de Gobernación</del>, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.</p> <p>En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría <del>de Gobernación</del> a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 24 Sexies.-</b> En los casos donde la Secretaría, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.</p> <p>En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría <del>de Gobernación</del>,</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>La persona titular de la Secretaría <del>de Gobernación</del> notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>I. a VII. [...]</b></p>	<p>La persona titular de la Secretaría notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>I. a VII. [...]</b></p>
<p><b>Artículo 36.-</b> El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. La Secretaría <del>de Gobernación</del>, quien lo presidirá;</p> <p><b>II. a VIII. [...]</b></p> <p><b>IX. El Instituto Nacional de las Mujeres</b>, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p><b>X. a XIV. [...]</b></p>	<p><b>Artículo 36.-</b> El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. La Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p><b>II. a VIII. [...]</b></p> <p><b>IX. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</b>, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p><b>X. a XIV. [...]</b></p>
<p><b>Artículo 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p><b>I. a IX. [...]</b></p> <p><b>X.</b> Realizar a través <del>del Instituto Nacional de las Mujeres</del> y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p><b>I. a IX. [...]</b></p> <p><b>X.</b> Realizar a través <b>de la Secretaría</b> y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la</p>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p><b>XI. a XXI. [...]</b></p>	<p>protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p><b>XI. a XXI. [...]</b></p>
<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p>	<p>Sección Segunda. De la Secretaría de <b>las Mujeres</b></p>
<p><b>Artículo 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p><b>I. a XIX. [...]</b></p> <p><b>XX.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 42.</b> Corresponde a la Secretaría de <b>las Mujeres</b>:</p> <p><b>I. a XIX. [...]</b></p> <p><b>XX.</b> Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p> <p><b>XXI.</b> Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	<b>XXII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</b>
Sin correlativo.	<b>XXIII. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;</b>
Sin correlativo.	<b>XXIV. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;</b>
Sin correlativo.	<b>XXV. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;</b>
Sin correlativo.	<b>XXVI. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;</b>
Sin correlativo.	<b>XXVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</b>
Sin correlativo.	<b>XXVIII. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;</b>
Sin correlativo.	<b>XIX. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las</b>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>autoridades administrativas y jurisdiccionales;</p> <p>XXX. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;</p> <p>XXXI. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;</p> <p>XXXII. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y</p> <p>XXXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
<p><b>Artículo 42 Bis.-</b> Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p> <p><b>I. a II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;</p> <p><b>IV. [...]</b></p> <p><b>V.</b> Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p><b>Artículo 42 Bis.-</b> Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p> <p><b>I. a II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> Auxiliar a la persona titular de la Secretaría a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;</p> <p><b>IV. [...]</b></p> <p><b>V.</b> Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>VI.</b> Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría <del>Ejecutiva</del>, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p><b>VII. a VIII.</b> [...]</p> <p><b>IX.</b> Coordinar, <del>a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema</del>, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p><b>X.</b> [...]</p> <p><b>XI.</b> Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría <del>de Gobernación</del>, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;</p> <p><b>XII.</b> Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría <del>de Gobernación</del>;</p> <p><b>XIII.</b> [...]</p> <p><b>XIV.</b> Auxiliar a la persona titular de la Secretaría <del>de Gobernación</del> en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;</p> <p><b>XV. a XXVI.</b> [...]</p> <p><b>XXVII.</b> Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p>	<p><b>VI.</b> Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p><b>VII. a VIII.</b> [...]</p> <p><b>IX. Coordinarse con</b> la Secretaría, <b>para</b> la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p><b>X.</b> [...]</p> <p><b>XI.</b> Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;</p> <p><b>XII.</b> Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;</p> <p><b>XIII.</b> [...]</p> <p><b>XIV.</b> Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;</p> <p><b>XV. a XXVI.</b> [...]</p> <p><b>XXVII.</b> Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;</p>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>XXVIII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular, y</b></p> <p><b>XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.</b></p>
<p><b>Sección Décima. <del>Del Instituto Nacional de las Mujeres</del></b></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><del>Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</del></p> <p><del>I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;</del></p> <p><del>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</del></p> <p><del>III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</del></p> <p><del>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</del></p>	<p><b>Artículo 48. Se deroga.</b></p>

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

### TEXTO VIGENTE

~~V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;~~

~~VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;~~

~~VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;~~

~~VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;~~

~~IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y~~

~~X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley~~

**Artículo 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

**I. a XXIV. [...]**

**XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

**XXVI. a XXVII. [...]**

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

**Artículo 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

**I. a XXIV. [...]**

**XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría;

**XXVI. a XXVII. [...]**

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:</p> <p><b>I. a IX. [...]</b></p> <p><b>X.</b> Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría de Gobernación;</p> <p><b>XI. a XIV. [...]</b></p> <p><b>Artículo 59 Septies.-</b> La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a VII. [...]</b></p> <p><b>VIII.</b> Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:</p> <p><b>I. a IX. [...]</b></p> <p><b>X.</b> Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría;</p> <p><b>XI. a XIV. [...]</b></p> <p><b>Artículo 59 Septies.-</b> La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a VII. [...]</b></p> <p><b>VIII.</b> Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría.</p>

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) se creó por decreto presidencial como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (INM), como lo mandata su Ley en su artículo 2, fue creado como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para promover y fomentar las condiciones que posibilitaran la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

La participación del CONAVIM y del INM respondía a situaciones jurídicas y administrativas diferentes, al ser la Secretaría de Gobernación y la Administración Pública Federal, a través de una Junta de Gobierno, quien controlaban a estos.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres contaba con el INM, por sus atribuciones y funciones, para que fungiera como la secretaria técnica de este, y al CONAVIM, que buscaba coordinarse con él y respaldar a la Secretaría de Gobernación, para presidir el Sistema.

La naturaleza de estos órganos respondía a un diseño normativo específico para que funcionara en coordinación en el Sistema Nacional, donde lo presidía la Secretaría de Gobernación y lo integraban diferentes Secretarías y organismos del estado que contribúan con los objetivos de la Ley de la materia.

Su fin era tener una adecuada coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Pero las reformas de esta administración antes citadas modificaron todo el entramado institucional de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello al Sistema Nacional que constituye, por lo cual la coordinación y los trabajos de esta podrían verse disminuidos y, a su vez, esto se vería reflejado en las acciones para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como en los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Dicho lo anterior, estas modificaciones buscan alinearse a las reformas emprendidas por esta administración, para que con ello se pueda otorgar de manera efectiva una adecuada coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, mecanismos, programas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por ello es necesario que la nueva Secretaría de las Mujeres presida el Sistema Nacional y retome las funciones que tenía la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de las Mujeres; esto con el objetivo de brindar un trabajo unificado y establecer a la CONAVIM como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional. Con ello se podrá apoyar, dar seguimiento, coordinar y establecer la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el mejoramiento del Sistema y del Programa, así como la realización del Diagnóstico Nacional.

Solo el CONAVIM estará dentro del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, esto obedecerá al traspaso de este órgano a la Secretaría de las Mujeres, ya que la primera será parte de esta. Con ello, se tendrá una dependencia especializada en derechos humanos de las mujeres, sin omitir que el extinto INM será absorbido totalmente por esta nueva Secretaría, con lo cual sería redundante que los dos siguieran apareciendo en este grupo.

La presidenta sustentó que el INMUJERES se eleva a rango de Secretaría debido a que el Instituto es más bien normativo y lo que ahora se busca es que los derechos de las mujeres lleguen a todos los rincones del país. “Por eso una de las primeras tareas, junto con Bienestar, es llevar una cartilla de los derechos de las mujeres a cada mujer mexicana”<sup>9</sup>.

El poder legislativo tiene la responsabilidad de atender las problemáticas nacionales que vulneran a las mujeres en su vida diaria, los datos son contundentes:

- 11 mujeres asesinadas de forma violenta al día, 2,598 víctimas de homicidio doloso y 829 víctimas de feminicidio al año<sup>10</sup>.
- 27,499 delitos de violencia familiar, 7,282 mujeres víctimas de lesiones dolosas al año<sup>11</sup>.
- 642 delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar al año<sup>12</sup>.
- 200 mujeres víctimas de corrupción de menores al año<sup>13</sup>.
- “Se han declarado 25 Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres [AVGM] en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios”<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> Nmas/ Sheinbaum elevará a rango de Secretaría al Instituto Nacional de las Mujeres/ En punto/20-08-2024/ Disponible en: [Sheinbaum elevará a rango de Secretaría al Instituto Nacional de las Mujeres - En Punto](#)

<sup>10</sup> Cámara de Diputados/ 2024 violencia contra las mujeres” /enero-diciembre 2024/ Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género/ Disponible en línea en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/5b8b3b7b-1de2-4201-9d28-e94ad0c792bc.pdf>

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Instituto Nacional de las Mujeres (2021). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739#:~:text=A%20la%20fecha%20se%20han,a%20reducir%20la%20violencia%20feminicida.>

- 51.3 % de las mujeres de 15 años y más atestiguó y/ o experimentó algún evento de violencia física y/ o psicológica durante su infancia<sup>15</sup>.
- En 2022, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4,197 y 884 casos, respectivamente<sup>16</sup>.
- 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2% y 12.0 % de niños y adolescentes hombres<sup>17</sup>.

Las atribuciones que se generan a la nueva Secretaría de las Mujeres reforzarán el marco normativo y con ello darán una coordinación interinstitucional al Sistema Nacional. Con ello, se podrán concentrar los trabajos en una dependencia con un control jerárquico con otras y podrá distribuir funciones con los Estados y Municipios, para determinar acuerdos y capacidades, que sumarán a unificar el Sistema Nacional.

Contemplar las adecuaciones normativas que conlleven a una coordinación más estrecha entre los diferentes órdenes de gobierno, permitirá una eficiencia institucional, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ÚNICO: Se reforma el primer párrafo, los incisos a) y e) del artículo 24 Quáter, el artículo 24 Sexies, el primero y segundo párrafo del artículo 25, las fracciones I y IX del artículo 36, la fracción X del artículo 41, la denominación**

---

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)/ Estadísticas a Propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer/23 de noviembre de 2023/ Comunicado de prensa número 706/ Disponible en línea en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_VCM\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf)

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Ídem.

de la Sección Segunda del Capítulo III del Título III “De la Secretaría de las Mujeres”, el primer párrafo del artículo 42, las fracciones III, V, VI, IX, XI, XII, XIV y XXVII del artículo 42 Bis, la fracción XXV del artículo 49, la fracción X del artículo 59 Bis y la fracción VIII del artículo 59 Septies; se adicionan una fracción XXI al artículo 5, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose la actual fracción XX en su orden al artículo 42, las fracciones XXVIII y XIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 42 Bis y se deroga la Sección Décima del Capítulo III del Título III denominada “Del Instituto Nacional de las Mujeres” y el artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XX. [...]

**XXI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres.**

**Artículo 24 Quáter.-** Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

[...]

a) Proponer a la Secretaría las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a d) [...]

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría **para que** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) [...]

[...]

**Artículo 24 Sexies.-** En los casos donde la Secretaría, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

**Artículo 25.-** Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

[...]

[...]

**I. a VII. [...]**

**Artículo 36.-** El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

**II. a VIII. [...]**

**IX. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,** quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

**X. a XIV. [...]**

**Artículo 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:

**I. a IX. [...]**

**X.** Realizar a través de **la Secretaría** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

**XI. a XXI. [...]**

Sección Segunda. De la Secretaría de **las Mujeres**

**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría de **las Mujeres**:

**I. a XIX. [...]**

**XX.** Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

**XXI.** Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

**XXII.** Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

**XXIII.** Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

**XXIV.** Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

**XXV.** Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

**XXVI. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;**

**XXVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**

**XXVIII. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;**

**XIX. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;**

**XXX. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;**

**XXXI. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;**

**XXXII. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y**

**XXXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.**

**Artículo 42 Bis.-** Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

**I. a II. [...]**

**III.** Auxiliar a la persona titular de la Secretaría a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;

**IV. [...]**

**V.** Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**VI.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

**VII. a VIII.** [...]

**IX. Coordinarse con** la Secretaría, **para** la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

**X.** [...]

**XI.** Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;

**XII.** Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

**XIII.** [...]

**XIV.** Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;

**XV. a XXVI.** [...]

**XXVII.** Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;

**XXVIII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular, y**

**XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.**

### **Sección Décima. Se deroga**

**Artículo 48. Se deroga.**

**Artículo 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

**I. a XXIV.** [...]

**XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría;

**XXVI. a XXVII. [...]**

[...]

**Artículo 59 Bis.-** Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

**I. a IX. [...]**

**X.** Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría;

**XI. a XIV. [...]**

**Artículo 59 Septies.-** La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a VII. [...]**

**VIII.** Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de las Mujeres contara con un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar la presidencia del Sistema.

**CUARTO.** El Reglamento del Sistema deberá expedirse o adecuarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ANAYELI MUÑOZ MORENO**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>